Resolución Ejecutiva Regional

Nº 357-2020-GRSM/GR

Moyobamba, 02 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente N° 017-2020012415 que contiene el Informe Técnico N° 0015-2020-GRSM/ARA/DEGT-ADOT de fecha 26 de mayo del 2020, el Informe Técnico N° 003-2020-GRSM/ARA-DEGT-ADOT de fecha 13 de octubre del 2020, el Informe Legal N° 306-2020-GRSM/ARA-AALDE de fecha 21 de octubre del 2020, el Informe Legal N° 675-2020-GRSM/ORAL de fecha 26 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 0015-2020-GRSM/ARA/DEGT-ADOT de fecha 26 de mayo del 2020, el Responsable del Área de Demarcación y Organización Territorial de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) concluyó lo siguiente: *"- Según la base de datos cartográfica del Goresam referida a límites de circunscripciones político – administrativas, del centro poblado Nuevo Horizonte se ubica en el distrito de Pólvora, en la provincia Tocache. - Respecto a los instrumentos de planificación como son el estudio de la Meso ZEE de la provincia de Tocache, el centro poblado evaluado se superpone con la Zona 04: Zona con calidad agrologica baja con limitaciones por suelo asociado con tierras aptas para pasto de calidad agrológica baja con limitaciones por suelo y piscicultura. (Ver cuadro N° 02). - Según evaluación realizada; se indica que el centro poblado Nuevo Horizonte no se superpone con el Bosque de Producción Permanente, comunidades nativas y campesinas, concesiones forestales y de conservación, Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento. - Asimismo, según fuente "ESCALE" existe los servicios de nivel inicial, primario y secundario; respecto a la fuente GEOMINSA no cuenta con un establecimiento de salud. - Según datos oficiales del INEI del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2017 el centro poblado Nuevo Horizonte cuenta con una población de 1318 habitantes. De acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, es factible el proceso de categorización del centro poblado Nuevo Horizonte, del distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento San Martín, siempre y cuando el proceso se ciña a lo estipulado al instructivo de categorización y recategorización de centros poblados, donde se determine adecuadamente el ámbito de influencia y se identifique las zonas de uso comunal, así como también la población asuma compromisos de respetar las zonas de uso comunal identificadas."*;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2020-GRSM/ARA-DEGT-ADOT de fecha 13 de octubre del 2020, el Responsable del Área de Demarcación y Organización Territorial de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) concluyó lo siguiente: *"- El expediente original evaluado consigna la solicitud de categorización del centro poblado Nuevo Horizonte a pueblo, fundamentado en el número de habitantes (1 190 hab. según padrón familiar del 2019), cantidad que se encuentra estipulada dentro del marco normativo. Según las fuentes oficiales y actualizadas de población del censo del 2017 indica que este centro poblado cuenta con 1318 hab., por lo que la cantidad de población del centro poblado Nuevo Horizonte, posibilita su categorización a pueblo. - El centro poblado Nuevo Horizonte, se localiza en al Sureste del Distrito Pólvora y al Norte de la Provincia Tocache, en las coordenadas UTM datum WGS 84, Zona 18S, 321 953 m E y 9 103 309 m N, a una altitud aprox. de 497*

Resolución Ejecutiva Regional

N° 357-2020-GRSM/GR

m s. n. m., su ámbito de influencia se encuentra en la parte baja de los ríos Cañuto y Challhuayacu, ambos afluentes del rio Huallaga en su margen izquierda. Presenta una topografía de tierras cálidas a templadas relativamente plano ondulado terrazas altas ligeramente a moderadamente disectadas. Mantiene conexión vial a través de vía asfaltada con el pueblo de Pólvora y con la villa de Tocache. - El ámbito de influencia de centro poblado Nuevo Horizonte se ubica en las zonas 04, 08 y 15 de la Meso Zonificación Ecológica Económica de la provincia de Tocache. - La única disposición complementaria derogatoria de la Ley n° 30918 – Ley que fortalece los mecanismos para l tratamiento de las acciones de demarcación territorial, dispone la derogatoria del artículo 9 de la Ley n° 27795, por tal efecto la aplicación y evaluación del requisito detallada en el literal "c" del numeral 6.1 del presente informe, es improcedente. - Habiendo revisado y verificado la documentación contenida en el expediente técnico de categorización a pueblo del centro poblado Nuevo Horizonte, del distrito de Pólvora, provincia de Tocache, se determina que si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 9° del D.S. n° 019-2003-PCM y Capitulo II del Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados.";

Que, mediante Informe Legal N° 306-2020-GRSM/ARA-AALDE de fecha 21 de octubre del 2020, el Responsable del Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) concluyó lo siguiente: *"5.1 Luego de haber revisado y verificado la documentación contenida en el expediente técnico de categorización a pueblo del Centro Poblado NUEVO HORIZONTE, ubicado en el Distrito Pólvora, Provincia Tocache, Departamento San Martín, se determina que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9° del D.S N° 019-2003-PCM y el Capítulo II del Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados excepto lo establecido en el numeral 2.1.2. siendo que dicho requisito no es obligatorio debido a que, en el mes de febrero del 2019, la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA dispone dentro de otros artículos la derogación del artículo 90 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Artículo que establecía lo siguiente: "Modo de acreditar el respaldo de una iniciativa El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, elabora y distribuye los formularios a través de los cuales los electores con su firma respaldan el petitorio de una determinada acción de demarcación territorial, y en su caso, certifica la autenticidad de las firmas de los solicitantes, quienes deberán ser residentes del área involucrada en la propuesta." 5.2 El Centro Poblado Nuevo Horizonte, se localiza en al Sureste del Distrito Pólvora y al Norte de la Provincia Tocache, en las coordenadas UTM datum WGS 84, Zona 18S, 321 953 m E y 9 103 309 m N, a una altitud aprox. de 497 m s. n. m., su ámbito de influencia se encuentra en la parte baja de los ríos Cañuto y Challhuayacu, ambos afluentes del rio Huallaga en su margen izquierda. Presenta una topografía de tierras cálidas a templadas relativamente plano ondulado terrazas altas ligeramente a moderadamente disectadas. Mantiene conexión vial a través de vía asfaltada con el pueblo de Pólvora y con la villa de Tocache. 5.3. El ámbito de influencia del centro poblado Nuevo Horizonte se ubica en la Meso Zonificación Ecológica Económica de Tocache.";*

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y este sentido, coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. De este modo, los Gobiernos Regionales tienen como función en materia de población, programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución

territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios, conforme al literal c., del Artículo 50° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; así como en función en materia ambiental y de ordenamiento territorial, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia (literal f., del Artículo 53° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"). Además, el literal k., del Artículo 35° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" señala que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva, la de organizar y aprobar los Expedientes Técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" que tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República; precisa en su Artículo 8° que los Centros Poblados del país podrán ser reconocidos en las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la Ley antes mencionada, precisando que la categorización y recategorización de Centros Poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales. De este modo, la categorización de Centros Poblados y cambios de nombre son acciones de normalización, las cuales conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley. Es así que, las acciones técnicas de demarcación territorial son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados, según el numeral 2.5., del Artículo 2° de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM "Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial" desarrolla los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnicos - geográficos en materia de demarcación territorial, así como, los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización territorial, contemplados en la Ley Nº 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial". De esta manera, el Reglamento, antes mencionado desarrolla lo siguiente: (i) Define las acciones de demarcación territorial como: *"Son acciones de demarcación territorial las creaciones, fusiones, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados, así como la categorización de centros poblados y cambios de nombre. Se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización."* (literal f., del Artículo 4°). Para esto, las acciones de normalización, son reconocimientos y/o títulos sobre demarcación territorial generados por las acciones de categorización y recategorización de Centros Poblados y cambios de nombre (literal g., del Artículo 4°), (ii) Los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de Centros Poblados, dentro de su circunscripción (literal h., del Artículo 8°), (iii) Para que un Centro Poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes: *"(...) b) Para pueblo: b.1) Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes. b.2) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica. b.3) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para el nivel de primaria completa. b.4) Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de Salud. b.5) Local Comunal de uso múltiple."* (Artículo 9°);

Que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" señala que: *"La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población."* (Artículo 3°). Por esa razón, el Artículo 6° de la referida Ley señala que: *"La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes*

objetivos: (...) OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.";

Que, en el marco de la descentralización y autonomía administrativa de los Gobiernos Regionales, se establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, entiéndase y compréndase en materia de ordenamiento y demarcación territorial (literal a., del Artículo 15° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"). Por este motivo, mediante Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR de fecha 13 de diciembre del 2017, se aprobó la modificación de la Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM7CR y en consecuencia se actualizó el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados", que forma parte de la referida Ordenanza Regional;

Que, el documento "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados" elaborado por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) tiene como objetivo articular la ejecución de la facultad de categorización y recategorización de Centros Poblados con el ordenamiento territorial al que está orientado el Gobierno Regional San Martín, a fin de orientar el uso y ocupación ordenada del territorio; así como facilitar la operatividad de los procedimientos de categorización y recategorización de Centros Poblados que permitan flexibilizar el trabajo coordinado entre la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), los Gobiernos Locales y la población organizada. El Instructivo antes mencionado, determina en el sub numeral 2.2., del numeral 2, los requisitos para la categorización o recategorización a Pueblo, de un Centro Poblado, cumpliendo con los siguientes requisitos: *"(...) 2.2.1. Población concentrada entre 1001 Y 2500 habitantes. 2.2.2. Los centros poblados que inicien la categorización a pueblo deberán presentar la documentación referente a los puntos (2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6). 2.2.3. Estudio básico que describa las características generales del centro poblado a categorizarse o re categorizarse, sobre: • Ubicación y distribución de las viviendas. • Población (anexar padrón poblacional) • Aspectos socioculturales, ambientales e históricos. • Actividades económicas, productivas y de comercialización. • Servicios básicos y sociales • Local Comunal y áreas recreacionales. • Información del funcionamiento del servicio educativo: resolución de creación de las instituciones educativas, infraestructura, equipamiento y personal para el nivel primario completa y secundario si la hubiere. Se adjuntará las nóminas de matrículas del último año lectivo para cada nivel. • Información del funcionamiento del servicio de salud: resolución de creación, infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de salud.".* Cuando se refiere a los requisitos establecidos en el numeral 2.2.2., se debe cumplir adicionalmente con lo enumerado en el sub numeral 2.1., del Instructivo ya antes señalado, que precisa lo siguiente: *"2.1.2. Certificado de cotejo de registro de inscripción (verificación de datos y firmas de adherentes a los residentes del poblado a categorizar, equivalente al 20% de ciudadanos, adjuntando los formatos de listas de adherentes verificadas por RENIEC en original y actualizado según las últimas elecciones). 2.1.3. La Ordenanza expedida por la Municipalidad Provincial que aprueba el ámbito de influencia y las zonas de uso comunal del centro poblado, previamente evaluadas por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial-ARA, adjuntando mapas y actas de validación respectivas. 2.1.4. Constancia expedida por la Municipalidad Provincial o Distrital donde se acredite que el centro poblado a categorizar, no se encuentra dentro de una Área de Protección y Conservación Ambiental reconocida por la Municipalidad. 2.1.5. Informe de riesgo, otorgada por la Dirección u Oficina del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial o Distrital, o de ser el caso por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional o quien haga sus veces. 2.1.6. Constancia de Ubicación de Poblado, expedida por la Dirección de Titulación Reversión de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura especificando que la ubicación del poblado solicitante no se superpone con territorios de Comunidad Nativa y Comunidades Campesinas. (...)";*

Que, el Artículo 250° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 037-

Resolución Ejecutiva Regional

N° 357-2020-GRSM/GR

2010-GRSM/CR, y modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR señala que: *"La Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín (ARA-SM) es el órgano desconcentrado especializado y con opinión vinculante en los asuntos de su competencia a las funciones del Gobierno Regional, con autonomía técnica y administrativa. Le corresponde gestionar las competencias regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial. (...)"*. Asimismo, el numeral 2., del Artículo 5° de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" precisa que: *"Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. (...)"*. Finalmente, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR de fecha 5 de abril del 2011, precisa que la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial es un Órgano de Línea encargada, entre otras funciones de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), de emitir opinión previa favorable a los Planes Operativos Anuales, Perfiles y Expedientes Técnicos de los Proyectos en materia de recursos naturales, ambiente y ordenamiento territorial propuestos por los Órganos del Gobierno Regional San Martín, sean de Línea, Desconcentrados u otras Unidades Ejecutoras, para su viabilidad en el marco de las políticas territoriales regionales. De este modo, la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) tiene competencia para elaborar, evaluar y ejecutar los lineamientos y disposiciones en materia ordenamiento y demarcación territorial en la Región San Martín;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" señala que la Presidencia Regional es el Órgano ejecutivo del Gobierno Regional, y recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. En este sentido, el Gobernador Regional resuelve la aprobación de la categorización a Pueblo del Centro Poblado Nuevo Horizonte, como un acto de ejecución de las políticas vigentes, establecidas a nivel nacional y regional para la categorización de Centros Poblados, así como las disposiciones y lineamientos que se preestablecen en el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados" (Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR de fecha 13 de diciembre del 2017);

Que, mediante el Informe Legal N° 675-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que se apruebe, a través de acto resolutivo, la categorización a Pueblo del Centro Poblado Nuevo Horizonte, puesto que cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados" actualizado mediante Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR, en el marco de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" y del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM "Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial";

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Autoridad Regional Ambiental, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 357-2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la categorización a Pueblo del Centro Poblado Nuevo Horizonte, el mismo que se localiza al sureste del Distrito de Pólvora y al norte de la Provincia de Tocache, en las coordenadas UTM datum WGS 84, Zona 18S, 321 953 m E y 9 103 309 m N, a una altitud aproximadamente de 497 m.s.n.m.; con un ámbito de influencia que se encuentra en la parte baja de los Ríos Cañuto y Challhuayacu, ambos afluentes del Río Huallaga en su margen izquierda; presenta una topografía de tierras cálidas a templadas relativamente plano ondulado, con terrazas altas ligeramente a moderadamente disectadas; asimismo, mantiene conexión vial a través de vía asfaltada con el Pueblo de Pólvora y con la Villa de Tocache; y el ámbito de influencia del Centro Poblado Nuevo Horizonte se ubica en la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Provincia de Tocache. Se cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados" actualizado mediante Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR, y con lo dispuesto en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" y en el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM "Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, realice el monitoreo y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados" actualizado mediante Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el Artículo precedente, se dejará sin efecto la presente Resolución en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados" actualizado mediante Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Agencia Municipal del Centro Poblado Nuevo Horizonte, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL